



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Verbal Especial para La Titulación con falsa tradición de La Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos Ley 1561 de 2012 instaurado por **ARISTIDES RAFAEL PERALTA**, contra **HEREDEROS DE LOS SEÑORES REGINALDO PÉREZ IGUARAN Y OTROS**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00046 00

Visto el informe secretarial que antecede, y observado que dentro del término del traslado la señora SAILYS MERCEDES PERALTA VASQUEZ mediante apoderado judicial, contestó, oponiendo de las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito, el juzgado en aplicación al artículo 5° de la Ley 1561 de 2012 que señala “*En lo no regulado en esta ley, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el estatuto general de procedimiento vigente.*”, **CORRASE TRASLADO** de las excepciones propuestas a la parte demandante por el término de 5 días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, de conformidad al artículo 370 IBIDEM.

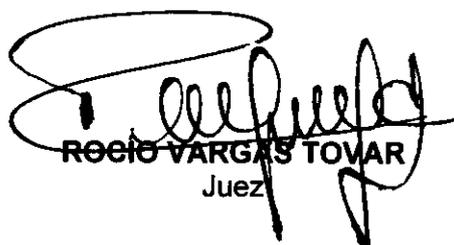
Ahora bien, habida cuenta que fueron observadas las formalidades propias del emplazamiento de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa como curador *ad Litem* de los HEREDEROS de los señores REGINALDO ANTONIO PÉREZ IGUARÁN (Q.E.P.D.), y GUILLERMO ANTONIO ARAUJO ARIZA (Q.E.P.D.), de las personas indeterminadas y de los colindantes del inmueble ubicado en la calle 16 N° 19-54, señores JESUS RODRIGUEZ FRAGOZO, ELENA GERTRUDIS OSPINO OJEDA, CARMEN ADELA BOLIVAR CAMARGO, NORA VILLAR MOLINA, LUIS GONZALES, YAMILE RINCONES AMAYA Y ELENA GERTRUDIS OSPINO OJEDA al doctor VICTOR MONTES ANAYA, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico victormontesanaya@hotmail.com, mismo que aparece relacionado en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso,

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En este orden de ideas, comuníquese la respectiva designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de aceptar, REMITASE copia del expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez

FONSECA
12 de agosto de 2022
10/08/22
100